Ilustre Municipalidad de
La Serena

03 FEB. 2017

LA SERENA

DECRETO Nº 116a. /

VISTOS: Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570 de la Capitanía de Puerto de Coquimbo para la habilitación de playas y balnearios; Correo de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, Señora Gloria González Baldecchi, donde solicita contratación de salvavidas y paramédicos para apoyo al dispositivo de seguridad por motivo del inicio de la Temporada Estival; La normativa vigente establecida en el código del trabajo; Dictamen 15.700 del 2012; Resolución Nº 323 del 2013 de la contraloría general de la Republica; el Art. Nº 3, inciso primero de la ley Nº 18.883 y en uso de las facultades que me confiere el texto Refundido de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO

1.- **APRUEBESE**, Contratos regidos por el Código del trabajo suscritos con fecha 03 de Enero del 2017, entre la I. Municipalidad de La Serena, Representada por su Alcalde Don **ROBERTO JACOB JURE** y las personas que a continuación se indican quienes cumplirán funciones en el dispositivo de seguridad desde el **día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017** en las playas del sector Avenida del mar de la Ciudad de La Serena.

Nº	NOMBRE	FUNCION
1	YERGO RIVERA GARCIA	COORDINADOR
2	RAUL DIAZ HENRIQUEZ	PATRON DE BOTE
3	ORLANDO DUBO ROJAS	PATRON DE BOTE
4	JAVIER TORRES VARELA	PARAMEDICO
5	MONICA BUSTAMANTE SOBARZO	PARAMEDICO
6	JOSE LUIS LUCERO TORRES	CAMILLERO
7	CHRISTIAN CONTRERAS ARAVENA	SALVAVIDAS
8	PAULINA CORTES OLIVARES	SALVAVIDAS
9	JARIB CASTILLO PLAZA	SALVAVIDAS
10	GEORDANO OLAVARRIA GAJARDO	SALVAVIDAS
11	IVAN MERCADO ROJAS	SALVAVIDAS
12	MANUEL MORAGA MORAGA	SALVAVIDAS

13	CARLOS BUSTOS LOBOS	SALVAVIDAS
14	JAVIER ORTIZ CORTES	SALVAVIDAS
15	GINO OLAVARRIA GAJARDO	SALVAVIDAS
16	VICTOR BARRIENTOS ALFARO	SALVAVIDAS
17	ROMINA MUÑOZ DIAZ	SALVAVIDAS
18	CARLOS DIAZ HENRIQUEZ	SALVAVIDAS
19	FRANCISCA CORTES OLIVARES	SALVAVIDAS
20	ALVARO PEREZ ESQUIVEL	SALVAVIDAS
21	IVO QUIROZ SILVA	SALVAVIDAS
22	JOSE VYHMEISTER ZAPATA	SALVAVIDAS
23	NICOLAS BUSTOS LOBOS	SALVAVIDAS
24	LEONARD IRIBARREN ALARCON	SALVAVIDAS
25	CAMILO CORNEJO AROS	SALVAVIDAS
26	PABLO ARAVENA PEREZ	SALVAVIDAS
27	SEBASTIAN SILVA ROBLES	SALVAVIDAS
28	FRANCISCO GARMENDIA GALLEGUILLOS	SALVAVIDAS
29	ANDRES CARVAJAL ARAYA	SALVAVIDAS
30	RODRIGO DURAN SALAZAR	SALVAVIDAS
31	JOSE HERNANDEZ ALVAREZ	SALVAVIDAS
32	ELISEO CASANGA CORTES	SALVAVIDAS
33	MONSERRAT RAMIREZ MOREIRA	SALVAVIDAS
34	FELIPE LAGOS ABARZA	SALVAVIDAS
35	GISSELLE LOPEZ CATALDO	SALVAVIDAS
36	YOEL SEPULVEDA URZUA	SALVAVIDAS
37	FELIPE LOBOS MORALES	SALVAVIDAS
38	CATALINA LAGOS ABARZA	SALVAVIDAS
39	KAREN ANGULO CAMPOS	SALVAVIDAS
40	ROBINSON GONZALEZ CORTES	SALVAVIDAS
41	EDGAR RETAMAL ABURTO	SALVAVIDAS
42	MIGUEL HERRERA HUINCA	SALVAVIDAS
43	RICARDO RIVAS AMESTICA	SALVAVIDAS
44	JOSE ARCE ROJAS	SALVAVIDAS
45	CESAR PACHECO BRAVO	SALVAVIDAS
46	ALEJANDRO RAMIREZ VEGA	SALVAVIDAS
47	FERNANDO SALAZAR ROGA	SALVAVIDAS
48	CATERINE BARRAZA BRAVO	SALVAVIDAS
49	YERKO COSTA PIZARRO	SALVAVIDAS
50	FRANCISCO CORTES CORTES	SALVAVIDAS
51	SERGIO HERRERA SANTIBAÑEZ	SALVAVIDAS

52	SEBASTIAN CALDERA COLLAO	SALVAVIDAS
53	OMAR NAVEA MONDACA	SALVAVIDAS

2.- **IMPUTESE** el gasto al Ítem 21-03-004 "Remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo"

Anótese, regístrese y comuníquese a quienes corresponda y archívese.

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
SECRETARIO MUNICIPAL

LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
ALCALDE

ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución.

- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaría y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **MANUEL MORAGA MORAGA,** Chileno, Coquimbo, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **MANUEL MORAGA MORAGA**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **MANUEL MORAGA MORAGA**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **MANUEL MORAGA MORAGA**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.

- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.

- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.

- Atender e informar sobre las personas perdidas.

- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.

- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).

- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.

- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.

- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.

- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**

- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.

- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **MANUEL MORAGA MORAGA,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
– 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **CHRISTIAN CONTRERAS ARAVENA,** Chilena, La Serena, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **CHRISTIAN CONTRERAS ARAVENA**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **CHRISTIAN CONTRERAS ARAVENA**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **CHRISTIAN CONTRERAS ARAVENA**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como "**incumplimiento grave**" de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **CHRISTIAN CONTRERAS ARAVENA,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
- 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona de derecho público, representada por su Alcalde, Don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, , Técnico Agrícola, ambos domiciliados en Arturo Prat Nº451 de la ciudad de La Serena, por una parte, y Don **JOSE LUIS LUCERO TORRES**, Chileno, La Pampa, La Serena, en adelante el trabajador, se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don **JOSE LUIS LUCERO TORRES** para ejecutar labores de **CAMILLERO** en el sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será 45 horas semanales, que se distribuirá de Lunes a Domingo, considerando un día de descanso, con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la ley y de acuerdo a las necesidades podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$418.499 (cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos)** y que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador.Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción, Por su parte, se **deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren legalmente.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **$19.833 (diecinueve mil ochocientos treinta y tres pesos),** en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación el Delegado de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **JOSE LUIS LUCERO TORRES**, la cantidad de **$22.667.- (veintidós mil seiscientos sesenta y siete pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada, bote de Rescate y en el policlínico de la Delegación, el que será pagado

conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación de Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

SEXTO: En caso de integrar Don (a) **JOSE LUIS LUCERO TORRES**, en el equipo de trabajo, de las actividades de año nuevo, organizado por La Ilustre Municipalidad de La Serena, se le pagará a título de bonificación, la cantidad de **$40.000 (cuarenta mil pesos)**, el que será pagado conjuntamente y únicamente con la remuneración asignada al mes correspondiente, en las oficinas del empleador, ellos como premio al correcto desempeño de las labores encomendadas. Para que se haga efectiva la bonificación la Delegación de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal, con el listado correspondiente con las personas que realizaron dicha labor.

Don (a) **JOSE LUIS LUCERO TORRES**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEPTIMO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

OCTAVO: Son obligaciones del **CAMILLERO**, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación de contrato, las siguientes:

- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Sera el encargado de realizar los traslados de pacientes en camillas, camas rodantes o sillas de rueda, al lugar que el paramédico le indique.
- Encontrarse en su puesto de trabajo en los horarios establecidos.
- Revisar que la camilla se encuentre en buen estado para realizar los traslados.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar el correspondiente Licencia Médica dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.

- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.

- Apoyar al Equipo de Rescate en todo momento en lo que se requiera.

- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo no superior a 1 hora, 3 veces por semana.
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Deberá realizar inventario semanalmente entregando información al respecto al coordinador del Equipo de rescate.
- Llevar una estadística mensual de accidentes ocurridos en la Avenida del mar.
- Será de su responsabilidad verificar estado diario de los botiquines y de su implementación.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato; y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

NOVENO: Se prohíben expresamente:

1. Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.
2. Queda estrictamente prohibido el uso de la radio para la utilización de fines personales.
3. Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, se prohíbe el uso de aros, cadenas, relojes, pulsera, gorros que no correspondan al uniforme, bufandas y todos los accesorios que no correspondan al uniforme reglamentario.
4. Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el Municipio está facultado para someter al trabajador (a) a todo tipo de exámenes médicos que permitan determinar su estado;
5. Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares;
6. No conservar ni mantener el material asignado y las instalaciones donde se desarrollen las labores.
7. Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
8. No comunicar los desperfectos o anormalidades observadas en los útiles, herramientas y prendas de trabajo.
9. No utilizar el uniforme reglamentario otorgado por su empleador.
10. Utilizar en uniforme fuera de sus horas de trabajo.
11. Poseer en los puestos de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
12. Las ofensas de palabras o de obra con los usuarios, sus pares y superiores.

DECIMO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso, conocimiento y manejo de información, de antecedentes estratégicos de la institución empleadora teniendo éstos la calidad de confidenciales respecto a su utilización. Por lo expuesto Don **JOSE LUIS LUCERO TORRES** se obliga explícitamente por este acto a abstenerse absolutamente de hacer uso de la información y antecedentes estratégicos aludidos en otras finalidades que no sean aquellas propias de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

DÉCIMO PRIMERO: En conformidad a lo indicado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan pactar horas extraordinarias de trabajo, cada vez que, por razones de buen servicio el Municipio lo requiera o determine, a fin de atender necesidades o situaciones temporales, las que se pagarán con el cincuenta por ciento de recargo (50%).

DÉCIMO SEGUNDO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente desde **el día 01 de Enero de 2017 hasta el 28 de Febrero de 2017,** ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO TERCERO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo, función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.
b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.
c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.
d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.
e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO QUINTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DECIMO SEXTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando, el trabajador (a), haber recibido un ejemplar que es fiel reflejo de la relación laboral existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
06.356.671-3 – 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del mar)
- Delegación Avenida del Mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Oficina de Partes

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, , Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **FERNANDO SALAZAR ROGA,** Chileno, Coquimbo, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **FERNANDO SALAZAR ROGA**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **FERNANDO SALAZAR ROGA**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **FERNANDO SALAZAR ROGA**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener "**siempre**" su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **FERNANDO SALAZAR ROGA,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNIC. SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **MONICA BUSTAMANTE SOBARZO,** Chilena, La Serena, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570 y por el Inicio de La Temporada Estival, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **MONICA BUSTAMANTE SOBARZO**, para ejecutar labores de **PARAMEDICO** en las playas del sector Avenida del Mar de la cuidad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$848.953.- (ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga

efectivo la bonificación el Delegado de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **MONICA BUSTAMANTE SOBARZO**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación

Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

SEXTO: En caso de integrar Don (a) **MONICA BUSTAMANTE SOBARZO**, en el equipo de trabajo, de las actividades de año nuevo, organizado por La Ilustre Municipalidad de La Serena, se le pagará a título de bonificación, la cantidad de **$40.000 (cuarenta mil pesos)**, el que será pagado conjuntamente y únicamente con la remuneración asignada al mes correspondiente, en las oficinas del empleador, ellos como premio al correcto desempeño de las labores encomendadas. Para que se haga efectiva la bonificación la Delegación de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal, con el listado correspondiente con las personas que realizaron dicha labor.

Don (a) **MONICA BUSTAMANTE SOBARZO**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEPTIMO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

OCTAVO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su puesto de trabajo en los horarios establecidos.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Apoyar al Equipo de rescate en todo Momento en lo que se requiera.
- El o La Paramédico deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador y el cuidado de estos, informando inmediatamente al coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Medica dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Deberá realizar inventario semanalmente, entregando información con respecto al coordinador del equipo de rescate.
- Llevar una estadística diaria de accidentes ocurridos en la avenida del mar.
- Será de su responsabilidad verificar el estado diario de los botiquines y de su implementación.
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como "**incumplimiento grave**" de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

NOVENO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.
- Utilizar la radio para de fines personales.

- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

DECIMO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **MONICA BUSTAMANTE SOBARZO,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DECIMO PRIMERO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO TERCERO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo, función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DECIMO SEXTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:

- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Oficina de Partes

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero de 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde, Don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, , Técnico Agrícola, ambos domiciliados en Arturo Prat Nº451 de la ciudad de La Serena, por una parte, y Don **YERGO OMAR RIVERA GARCIA**, Chileno, La Serena, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, y por Inicio de La Temporada Estival, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don **YERGO OMAR RIVERA GARCIA** para ejecutar labores de **COORDINADOR** en el sector Avenida del Mar de la cuidad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será 45 horas semanales, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la ley y de acuerdo a las necesidades podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$848.953 (ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos),** la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entiende incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción, también de la remuneración, se deducirán las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.

CUARTO: Se considerará una bonificación de **52.000 (cincuenta y dos mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación el Delegado de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes.

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **YERGO OMAR RIVERA GARCIA**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

SEXTO: En caso de integrar Don (a) **YERGO OMAR RIVERA GARCIA**, en el equipo de trabajo, de las actividades de año nuevo, organizado por La Ilustre Municipalidad de La Serena, se le pagará a título de bonificación, la cantidad de **$40.000 (cuarenta mil pesos)**, el que será pagado conjuntamente y únicamente con la remuneración asignada al mes correspondiente, en las oficinas del empleador, ellos como premio al correcto desempeño de las labores encomendadas.

Para que se haga efectiva la bonificación la Delegación de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal, con el listado correspondiente con las personas que realizaron dicha labor.

Don (a) **YERGO OMAR RIVERA GARCIA**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEPTIMO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

OCTAVO: Son obligaciones del **COORDINADOR**, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación de contrato, las siguientes:

- Cumplir las órdenes que reciban de la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Será de su responsabilidad coordinar con la Gobernación Marítima todos los accidentes que ocurran dentro de los horarios de atención del equipo de rescate.
- Deberá hacer cumplir las acciones de obligaciones y prohibiciones que emanan de la jefatura hacia los salvavidas en lo relacionado al cumplimiento de todas aquellas que tengan relación con el buen funcionamiento del equipo de rescate de la Ilustre Municipalidad de La Serena, situada en las dependencias de la Delegación de la Avenida del Mar.
- Encontrarse en su puesto de trabajo en los horarios establecidos.
- Deberá informar al Equipo de rescate de Salvavidas la bandera indicadora del estado del mar, según información entregada por la Gobernación Marítima.
- Atender siempre a los usuarios de la playa con el respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aún cuando no se hallen en la zona de baños.
- Atender e informar sobre personas perdidas (adultos y menores de edad).
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Usar correctamente de la implementación que le facilite el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos)
- En caso de inasistencia al trabajo por enfermedad, el trabajador deberá justificarla **únicamente** con la correspondiente Licencia médica, otorgado por un facultativo médico, dentro del plazo de 48 hrs, contado desde la inasistencia.
- Deberá coordinar turnos y días libres de cada uno de los integrantes del equipo de rescate.
- Realizar reuniones diarias con el equipo en las dependencias de la Delegación de la Avenida del Mar, con la finalidad de coordinar las acciones diarias y la asistencia del equipo de rescate.
- Deberá hacer llegar al departamento de personal aquellas Licencias Médicas que tengan que ver exclusivamente con accidentes laborales, con el Vº Bº de la Delegada.
- Deberá coordinar en conjunto con la jefatura los días de acondicionamiento físico del Equipo de Rescate.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato; y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

NOVENO: Se prohíben expresamente:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.
- Queda estrictamente prohibido el uso de la radio para la utilización de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, se prohíbe el uso de aros, cadenas, relojes, pulsera, gorros que no correspondan al uniforme, bufandas y todos los accesorios que no correspondan al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el Municipio está facultado para someter al trabajador (a) a todo tipo de exámenes médicos que permitan determinar su estado;
- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares;
- No conservar ni mantener el material asignado y las instalaciones donde se desarrollen las labores.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- No comunicar los desperfectos o anormalidades observadas en los útiles, herramientas y prendas de trabajo.
- No utilizar el uniforme reglamentario otorgado por su empleador.
- Utilizar en uniforme fuera de sus horas de trabajo.
- Poseer en los puestos de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Las ofensas de palabras o de obra con los usuarios, sus pares y superiores.

DECIMO: Don **YERGO OMAR RIVERA GARCIA,** manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso, conocimiento y manejo de información, de antecedentes estratégicos de la institución empleadora teniendo éstos la calidad de confidenciales respecto a su utilización. Por lo expuesto Don **YERGO OMAR RIVERA GARCIA** se obliga explícitamente por este acto a abstenerse absolutamente de hacer uso de la información y antecedentes estratégicos aludidos en otras finalidades que no sean aquellas propias de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

DÉCIMO PRIMERO: En conformidad a lo indicado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan pactar horas extraordinarias de trabajo, cada vez que, por razones de buen servicio el Municipio lo requiera o determine, a fin de atender necesidades o situaciones temporales, las que se pagarán con el cincuenta por ciento de recargo (50%).

DÉCIMO SEGUNDO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el 28 de Febrero de 2017.** Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO TERCERO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo, función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.
b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.
c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.
d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.
e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO QUINTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DECIMO SEXTO: El presente contrato se firma en Cinco ejemplares, declarando, el trabajador (a), haber recibido un ejemplar que es fiel reflejo de la relación laboral existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (deleg. Avenida del mar)
- Delegación Avenida del Mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Oficina de Partes

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **RAUL DIAZ HENRIQUEZ,** Chileno,

Coquimbo, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **RAUL DIAZ HENRIQUEZ**, para ejecutar labores de **PATRÓN DE BOTE** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- La colación consistirá en el consumo de un alimento moderado o comida ligera necesaria para reparar las fuerzas gastadas durante la primera parte de la jornada diaria.
- El empleador en conformidad a la ley y de acuerdo a las necesidades podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$801.125.- (ochocientos un mil ciento veinticinco pesos)** y que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entiende incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.

CUARTO: Se considerará una bonificación de $**52.000 (cincuenta y dos mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación el

Delegado de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **RAUL DIAZ HENRIQUEZ**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación de Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **RAUL DIAZ HENRIQUEZ**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador procurará su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 15:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **PATRON DE BOTE**, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación de contrato, las siguientes:

- Mantener diariamente en su poder su Licencia de **PATRON DE BOTE**, actualizada.
- Cumplir las órdenes que reciban de la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Los tripulantes de embarcaciones de salvamento deberán estar comunicados en todo momento vía radio y su participación para intervenir ante cualquier eventualidad.
- Durante las horas de servicio las embarcaciones estarán dependiendo de las condiciones climatológicas información entregada por la Capitanía de Puerto y/o autoridades de Puerto, para su operatividad.
- El personal que está a cargo del manejo de la embarcación tendrán especial cuidado del buen estado de las mismas y de sus motores manteniéndolos en perfecto estado de operatividad, limpieza y combustible, debiendo poner en conocimiento a su Jefatura y/o Coordinador cualquier anomalía que se produzca.
- La salida de la nave menor deberá estar atenta a las instrucciones emanadas desde la capitanía de puerto a través del coordinador de playa quienes entregarán información relacionada con el estado del mar. De ser negativa la salida los integrantes de la nave menor deberán dirigirse a la dependencia de la Delegación de la Avenida del mar para recibir instrucciones de la jefatura.
- Es obligación del personal de la nave menor, mantener en perfectas condiciones de uso aquellos servicios básicos para un perfecto funcionamiento tal como: estado del motor, combustible, luces

de navegación, botiquín, frazada, tabla de rescate, radiocomunicaciones y bandera de estado del mar.

- Izar la bandera indicadora del estado de la mar, según corresponda a la información proporcionada por el Coordinador de playa.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.
- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por su jefatura a cargo.
- Atender siempre a los usuarios de la playa con el respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aún cuando no se hallen en la zona de baños.
- Atender e informar sobre personas perdidas (adultos y menores de edad).
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Usar correctamente de la implementación que le facilite el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos)
- En caso de inasistencia al trabajo por enfermedad, el trabajador deberá justificarla **únicamente** con el correspondiente certificado médico, otorgado por un facultativo médico, dentro del plazo de 48 hrs, contado desde la inasistencia.
- La realizaron de prácticas, ejercicios y/o acondicionamiento físico deberán realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar y en un horario no superior a 1 hora, 3 veces por semana, en el frontis de la Delegación de la Avenida del Mar.
- El trabajador se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, el resto de los trabajadores de la Municipalidad de La Serena y el medio ambiente.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato; y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se prohíben expresamente:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.
- Queda estrictamente prohibido el uso de la radio para la utilización de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, se prohíbe el uso de aros, cadenas, relojes, pulsera, gorros que no correspondan al uniforme, bufandas y todos los accesorios que no correspondan al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el Municipio está facultado para someter al trabajador (a) a todo tipo de exámenes médicos que permitan determinar su estado;
- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares;

- No conservar ni mantener el material asignado y las instalaciones donde se desarrollen las labores.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- No comunicar los desperfectos o anormalidades observadas en los útiles, herramientas y prendas de trabajo.
- No utilizar el uniforme reglamentario otorgado por su empleador.
- Utilizar en uniforme fuera de sus horas de trabajo.
- Poseer en los puestos de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Las ofensas de palabras o de obra con los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso, conocimiento y manejo de información, de antecedentes estratégicos de la institución empleadora teniendo éstos la calidad de confidenciales respecto a su utilización. Por lo expuesto Don (a) **RAUL DIAZ HENRIQUEZ,** se obliga explícitamente por este acto a abstenerse absolutamente de hacer uso de la información y antecedentes estratégicos aludidos en otras finalidades que no sean aquellas propias de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

DÉCIMO: En conformidad a lo indicado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan pactar horas extraordinarias de trabajo, cada vez que, por razones de buen servicio el Municipio lo requiera o determine, a fin de atender necesidades o situaciones temporales, las que se pagarán con el cincuenta por ciento de recargo (50%).

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente desde **el día 01 de Enero de 2017 hasta el 28 de Febrero de 2017,** ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DÉCIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo, función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.
b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.
c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.
d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.
e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado(a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falta su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando, el trabajador (a), haber recibido un ejemplar que es fiel reflejo de la relación laboral existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
- 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del mar)
- Delegación Avenida del Mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Oficina de Partes

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, 3 ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **ORLANDO DUBO ROJAS,** Chileno,

Coquimbo, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **ORLANDO DUBO ROJAS**, para ejecutar labores de **PATRÓN DE BOTE** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- La colación consistirá en el consumo de un alimento moderado o comida ligera necesaria para reparar las fuerzas gastadas durante la primera parte de la jornada diaria.
- El empleador en conformidad a la ley y de acuerdo a las necesidades podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$801.125.- (ochocientos un mil ciento veinticinco pesos)** y que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entiende incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.

CUARTO: Se considerará una bonificación de $**52.000 (cincuenta y dos mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación el Delegado de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **ORLANDO DUBO ROJAS**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación de Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **ORLANDO DUBO ROJAS**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador procurará su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 15:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **PATRON DE BOTE**, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación de contrato, las siguientes:

- Mantener diariamente en su poder su Licencia de **PATRON DE BOTE**, actualizada.
- Cumplir las órdenes que reciban de la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Los tripulantes de embarcaciones de salvamento deberán estar comunicados en todo momento vía radio y su participación para intervenir ante cualquier eventualidad.
- Durante las horas de servicio las embarcaciones estarán dependiendo de las condiciones climatológicas información entregada por la Capitanía de Puerto y/o autoridades de Puerto, para su operatividad.
- El personal que está a cargo del manejo de la embarcación tendrán especial cuidado del buen estado de las mismas y de sus motores manteniéndolos en perfecto estado de operatividad, limpieza y combustible, debiendo poner en conocimiento a su Jefatura y/o Coordinador cualquier anomalía que se produzca.
- La salida de la nave menor deberá estar atenta a las instrucciones emanadas desde la capitanía de puerto a través del coordinador de playa quienes entregarán información relacionada con el estado del mar. De ser negativa la salida los integrantes de la nave menor deberán dirigirse a la dependencia de la Delegación de la Avenida del mar para recibir instrucciones de la jefatura.
- Es obligación del personal de la nave menor, mantener en perfectas condiciones de uso aquellos servicios básicos para un perfecto funcionamiento tal como: estado del motor, combustible, luces de navegación, botiquín, frazada, tabla de rescate, radiocomunicaciones y bandera de estado del mar.

- Izar la bandera indicadora del estado de la mar, según corresponda a la información proporcionada por el Coordinador de playa.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.
- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por su jefatura a cargo.
- Atender siempre a los usuarios de la playa con el respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aún cuando no se hallen en la zona de baños.
- Atender e informar sobre personas perdidas (adultos y menores de edad).
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Usar correctamente de la implementación que le facilite el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos)
- En caso de inasistencia al trabajo por enfermedad, el trabajador deberá justificarla **únicamente** con el correspondiente certificado médico, otorgado por un facultativo médico, dentro del plazo de 48 hrs, contado desde la inasistencia.
- La realizaron de prácticas, ejercicios y/o acondicionamiento físico deberán realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar y en un horario no superior a 1 hora, 3 veces por semana, en el frontis de la Delegación de la Avenida del Mar.
- El trabajador se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, el resto de los trabajadores de la Municipalidad de La Serena y el medio ambiente.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato; y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se prohíben expresamente:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.
- Queda estrictamente prohibido el uso de la radio para la utilización de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, se prohíbe el uso de aros, cadenas, relojes, pulsera, gorros que no correspondan al uniforme, bufandas y todos los accesorios que no correspondan al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el Municipio está facultado para someter al trabajador (a) a todo tipo de exámenes médicos que permitan determinar su estado;
- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares;
- No conservar ni mantener el material asignado y las instalaciones donde se desarrollen las labores.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.

- No comunicar los desperfectos o anormalidades observadas en los útiles, herramientas y prendas de trabajo.
- No utilizar el uniforme reglamentario otorgado por su empleador.
- Utilizar en uniforme fuera de sus horas de trabajo.
- Poseer en los puestos de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Las ofensas de palabras o de obra con los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso, conocimiento y manejo de información, de antecedentes estratégicos de la institución empleadora teniendo éstos la calidad de confidenciales respecto a su utilización. Por lo expuesto Don (a) **ORLANDO DUBO ROJAS,** se obliga explícitamente por este acto a abstenerse absolutamente de hacer uso de la información y antecedentes estratégicos aludidos en otras finalidades que no sean aquellas propias de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

DÉCIMO: En conformidad a lo indicado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan pactar horas extraordinarias de trabajo, cada vez que, por razones de buen servicio el Municipio lo requiera o determine, a fin de atender necesidades o situaciones temporales, las que se pagarán con el cincuenta por ciento de recargo (50%).

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente desde **el día 01 de Enero de 2017 hasta el 28 de Febrero de 2017,** ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DÉCIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo, función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.
b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.
c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.
d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.
e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado(a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falta su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando, el trabajador (a), haber recibido un ejemplar que es fiel reflejo de la relación laboral existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del mar)
- Delegación Avenida del Mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Oficina de Partes

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **JAVIER TORRES VARELA,** Chileno, , La Serena, fecha de nacimiento 19 de Septiembre de 1994, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570 y por el Inicio de La Temporada Estival, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **JAVIER TORRES VARELA**, para ejecutar labores de **PARAMEDICO** en las playas del sector Avenida del Mar de la cuidad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$585897.- (quinientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos)** la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación el Delegado de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **JAVIER TORRES VARELA**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

SEXTO: En caso de integrar Don (a) **JAVIER TORRES VARELA**, en el equipo de trabajo, de las actividades de año nuevo, organizado por La Ilustre Municipalidad de La Serena, se le pagará a título de bonificación, la cantidad de **$40.000 (cuarenta mil pesos)**, el que será pagado conjuntamente y únicamente con la remuneración asignada al mes correspondiente, en las oficinas del empleador, ellos como premio al correcto desempeño de las labores encomendadas. Para que se haga efectiva la bonificación la Delegación de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal, con el listado correspondiente con las personas que realizaron dicha labor.

Don (a) **JAVIER TORRES VARELA**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEPTIMO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

OCTAVO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.

- Encontrarse en su puesto de trabajo en los horarios establecidos.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Apoyar al Equipo de rescate en todo Momento en lo que se requiera.
- El o La Paramédico deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador y el cuidado de estos, informando inmediatamente al coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Medica dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Deberá realizar inventario semanalmente, entregando información con respecto al coordinador del equipo de rescate.
- Llevar una estadística diaria de accidentes ocurridos en la avenida del mar.
- Será de su responsabilidad verificar el estado diario de los botiquines y de su implementación.
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

NOVENO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.
- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.

- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

DECIMO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **JAVIER TORRES VARELA,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DECIMO PRIMERO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO TERCERO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo, función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DECIMO SEXTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:

- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Oficina de Partes

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **JOSE HERNANDEZ ALVAREZ,** Chileno, Coquimbo, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **JOSE HERNANDEZ ALVAREZ**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **JOSE HERNANDEZ ALVAREZ,** la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **JOSE HERNANDEZ ALVAREZ**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener "**siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.

- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.

- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.

- Atender e informar sobre las personas perdidas.

- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.

- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).

- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.

- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.

- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.

- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**

- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.

- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como "**incumplimiento grave**" de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **JOSE HERNANDEZ ALVAREZ,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **RODRIGO DURAN SALAZAR,** Chileno, La Serena, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **RODRIGO DURAN SALAZAR**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$585.897.- (quinientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **RODRIGO DURAN SALAZAR**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **RODRIGO DURAN SALAZAR**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener "**siempre**" su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como "**incumplimiento grave**" de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **RODRIGO DURAN SALAZAR,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
- 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

0
Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **ANDRES CARVAJAL ARAYA,** Chileno, Coquimbo, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **ANDRES CARVAJAL ARAYA**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **ANDRES CARVAJAL ARAYA**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **ANDRES CARVAJAL ARAYA**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener "**siempre**" su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.

- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.

- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.

- Atender e informar sobre las personas perdidas.

- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.

- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).

- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.

- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.

- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.

- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**

- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.

- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **ANDRES CARVAJAL ARAYA,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **FRANCISCO GARMENDIA GALLEGUILLOS,** Chileno,

La Serena, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **FRANCISCO GARMENDIA GALLEGUILLOS**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$585.897.- (quinientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **FRANCISCO GARMENDIA GALLEGUILLOS**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **FRANCISCO GARMENDIA GALLEGUILLOS**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener "**siempre**" su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **FRANCISCO GARMENDIA GALLEGUILLOS,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
- 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **SEBASTIAN SILVA ROBLES,** Chileno, Coquimbo, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **SEBASTIAN SILVA ROBLES**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$585.897.- (quinientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **SEBASTIAN SILVA ROBLES**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **SEBASTIAN SILVA ROBLES**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.

- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.

- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.

- Atender e informar sobre las personas perdidas.

- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.

- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).

- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.

- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.

- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.

- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**

- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.

- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **SEBASTIAN SILVA ROBLES,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **PABLO ARAVENA PEREZ,** Chileno, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **PABLO ARAVENA PEREZ**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **PABLO ARAVENA PEREZ**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **PABLO ARAVENA PEREZ**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.

- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.

- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.

- Atender e informar sobre las personas perdidas.

- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.

- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).

- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.

- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.

- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.

- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**

- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.

- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **PABLO ARAVENA PEREZ,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **CAMILO CORNEJO AROS,** Chileno, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **CAMILO CORNEJO AROS**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **CAMILO CORNEJO AROS**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **CAMILO CORNEJO AROS**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener "**siempre**" su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **CAMILO CORNEJO AROS,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
– 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **LEONARD IRIBARREN ALARCON,** Chileno,

La Serena, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **LEONARD IRIBARREN ALARCON**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **LEONARD IRIBARREN ALARCON**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **LEONARD IRIBARREN ALARCON**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **LEONARD IRIBARREN ALARCON,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

0
Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **NICOLAS BUSTOS LOBOS,** Chileno, Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **NICOLAS BUSTOS LOBOS**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$585.897.- (quinientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga

efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **NICOLAS BUSTOS LOBOS**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **NICOLAS BUSTOS LOBOS**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener "**siempre**" su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **NICOLAS BUSTOS LOBOS,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador

3 – 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **JOSE VYHMEISTER ZAPATA,** Chileno, Coquimbo, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **JOSE VYHMEISTER ZAPATA**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales,** que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **JOSE VYHMEISTER ZAPATA**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **JOSE VYHMEISTER ZAPATA**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **JOSE VYHMEISTER ZAPATA,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
- 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **IVO QUIROZ SILVA,** Chileno, La Serena, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **IVO QUIROZ SILVA**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$585.897.- (quinientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga

efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **IVO QUIROZ SILVA,** la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **IVO QUIROZ SILVA**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener "**siempre**" su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como "**incumplimiento grave**" de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **IVO QUIROZ SILVA,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
– 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

0
Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **ALVARO PEREZ ESQUIVEL,** Chileno, Coquimbo, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **ALVARO PEREZ ESQUIVEL**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **ALVARO PEREZ ESQUIVEL**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **ALVARO PEREZ ESQUIVEL**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener "**siempre**" su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.

- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.

- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.

- Atender e informar sobre las personas perdidas.

- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.

- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).

- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.

- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.

- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.

- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**

- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.

- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **ALVARO PEREZ ESQUIVEL,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017,** ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
– 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **FRANCISCA CORTES OLIVARES,** Chilena, Coquimbo, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **FRANCISCA CORTES OLIVARES**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **FRANCISCA CORTES OLIVARES**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **FRANCISCA CORTES OLIVARES**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener "**siempre**" su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **FRANCISCA CORTES OLIVARES,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
– 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, , Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **CARLOS DIAZ HENRIQUEZ,** Chileno,

Coquimbo,

con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **CARLOS DIAZ HENRIQUEZ**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **CARLOS DIAZ HENRIQUEZ**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **CARLOS DIAZ HENRIQUEZ**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener "**siempre**" su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como "**incumplimiento grave**" de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **CARLOS DIAZ HENRIQUEZ,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
– 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, , Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **ROMINA MUÑOZ DIAZ,** Chilena, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **ROMINA MUÑOZ DIAZ**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga

efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **ROMINA MUÑOZ DIAZ**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **ROMINA MUÑOZ DIAZ**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener "**siempre**" su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **ROMINA MUÑOZ DIAZ,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
– 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

0
Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **VICTOR BARRIENTOS ALFARO,** Chileno, Coquimbo, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **VICTOR BARRIENTOS ALFARO**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **VICTOR BARRIENTOS ALFARO**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **VICTOR BARRIENTOS ALFARO**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **VICTOR BARRIENTOS ALFARO,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

0
Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **GINO OLAVARRIA GAJARDO,** Chileno, La Serena, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **GINO OLAVARRIA GAJARDO**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **GINO OLAVARRIA GAJARDO**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **GINO OLAVARRIA GAJARDO**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **GINO OLAVARRIA GAJARDO,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **JAVIER ORTIZ CORTES,** Chileno, Coquimbo, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **JAVIER ORTIZ CORTES**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga

efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **JAVIER ORTIZ CORTES**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **JAVIER ORTIZ CORTES**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **JAVIER ORTIZ CORTES,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

0
Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **CARLOS BUSTOS LOBOS,** Chileno, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **CARLOS BUSTOS LOBOS**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **CARLOS BUSTOS LOBOS**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **CARLOS BUSTOS LOBOS**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **CARLOS BUSTOS LOBOS,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
– 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, , Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **IVAN MERCADO ROJAS,** Chileno, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **IVAN MERCADO ROJAS**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga

efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **IVAN MERCADO ROJAS**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **IVAN MERCADO ROJAS**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **IVAN MERCADO ROJAS,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
-69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, , Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **GEORDANO OLAVARRIA GAJARDO,** Chileno, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **GEORDANO OLAVARRIA GAJARDO**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **GEORDANO OLAVARRIA GAJARDO**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **GEORDANO OLAVARRIA GAJARDO**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener "**siempre**" su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como "**incumplimiento grave**" de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **GEORDANO OLAVARRIA GAJARDO,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
– 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, . Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **JARIB CASTILLO PLAZA,** Chileno, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **JARIB CASTILLO PLAZA**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga

efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **JARIB CASTILLO PLAZA**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **JARIB CASTILLO PLAZA**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener "**siempre**" su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **JARIB CASTILLO PLAZA,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, , Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **PAULINA CORTES OLIVARES,** Chilena, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **PAULINA CORTES OLIVARES**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **PAULINA CORTES OLIVARES**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **PAULINA CORTES OLIVARES**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **PAULINA CORTES OLIVARES,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **OMAR NAVEA MONDACA,** Chileno, Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **OMAR NAVEA MONDACA**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$585.897.- (quinientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga

efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **OMAR NAVEA MONDACA**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **OMAR NAVEA MONDACA**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener "**siempre**" su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **OMAR NAVEA MONDACA,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **SEBASTIAN CALDERA COLLAO,** Chileno, Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **SEBASTIAN CALDERA COLLAO**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$585.897.- (quinientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **SEBASTIAN CALDERA COLLAO**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **SEBASTIAN CALDERA COLLAO**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener "**siempre**" su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **SEBASTIAN CALDERA COLLAO,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **SERGIO HERRERA SANTIBAÑEZ,** Chileno, .icencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **SERGIO HERRERA SANTIBAÑEZ**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$585.897.- (quinientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **SERGIO HERRERA SANTIBAÑEZ**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **SERGIO HERRERA SANTIBAÑEZ**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **SERGIO HERRERA SANTIBAÑEZ,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **FRANCISCO CORTES CORTES,** Chileno, Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **FRANCISCO CORTES CORTES**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **FRANCISCO CORTES CORTES**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **FRANCISCO CORTES CORTES**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **FRANCISCO CORTES CORTES,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
– 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **YERKO COSTA PIZARRO,** Chileno Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **YERKO COSTA PIZARRO**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe

correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **YERKO COSTA PIZARRO**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **YERKO COSTA PIZARRO**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.
- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.

- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como "**incumplimiento grave**" de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.
- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.

- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **YERKO COSTA PIZARRO,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo, función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
- 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **CATERINE BARRAZA BRAVO,** Chilena, Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **CATERINE BARRAZA BRAVO**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$585.897.- (quinientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **CATERINE BARRAZA BRAVO**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **CATERINE BARRAZA BRAVO**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **CATERINE BARRAZA BRAVO,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **ALEJANDRO RAMIREZ VEGA,** Chileno, La Serena, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **ALEJANDRO RAMIREZ VEGA**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **ALEJANDRO RAMIREZ VEGA**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **ALEJANDRO RAMIREZ VEGA**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.

- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.

- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.

- Atender e informar sobre las personas perdidas.

- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.

- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).

- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.

- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.

- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.

- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**

- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.

- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **ALEJANDRO RAMIREZ VEGA,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, , Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **CESAR PACHECO BRAVO,** Chileno

La Serena, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **CESAR PACHECO BRAVO**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **CESAR PACHECO BRAVO**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **CESAR PACHECO BRAVO**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener "**siempre**" su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **CESAR PACHECO BRAVO,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, , Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **JOSE LUIS ARCE ROJAS,** Chileno, La Serena, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **JOSE LUIS ARCE ROJAS**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga

efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **JOSE LUIS ARCE ROJAS**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **JOSE LUIS ARCE ROJAS**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **JOSE LUIS ARCE ROJAS,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
- 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **RICARDO RIVAS AMESTICA,** Chileno, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **RICARDO RIVAS AMESTICA**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **RICARDO RIVAS AMESTICA**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **RICARDO RIVAS AMESTICA**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **RICARDO RIVAS AMESTICA,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
ALCALDE

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

0
Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **EDGAR RETAMAL ABURTO,** Chileno, La Serena, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **EDGAR RETAMAL ABURTO**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **EDGAR RETAMAL ABURTO**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **EDGAR RETAMAL ABURTO**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **EDGAR RETAMAL ABURTO,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EAB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **MIGUEL HERRERA HUINCA,** Chileno, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **MIGUEL HERRERA HUINCA**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$585.897.- (quinientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **MIGUEL HERRERA HUINCA**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **MIGUEL HERRERA HUINCA**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.

- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.

- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.

- Atender e informar sobre las personas perdidas.

- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.

- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).

- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.

- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.

- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.

- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**

- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.

- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **MIGUEL HERRERA HUINCA,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **ROBINSON GONZALEZ CORTES,** Chileno,

con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **ROBINSON GONZALEZ CORTES**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **ROBINSON GONZALEZ CORTES**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **ROBINSON GONZALEZ CORTES**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.

- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.

- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.

- Atender e informar sobre las personas perdidas.

- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.

- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).

- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.

- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.

- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.

- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**

- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.

- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **ROBINSON GONZALEZ CORTES,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
– 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **KAREN ANGULO CAMPOS,** Chilena, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **KAREN ANGULO CAMPOS**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **KAREN ANGULO CAMPOS**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **KAREN ANGULO CAMPOS**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como "**incumplimiento grave**" de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **KAREN ANGULO CAMPOS,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
ALCALDE

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EAB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **CATALINA LAGOS ABARZA,** Chilena,

Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **CATALINA LAGOS ABARZA**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$585.897.- (quinientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **CATALINA LAGOS ABARZA**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **CATALINA LAGOS ABARZA**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.

- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.

- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.

- Atender e informar sobre las personas perdidas.

- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.

- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).

- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.

- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.

- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.

- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**

- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.

- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como "**incumplimiento grave**" de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **CATALINA LAGOS ABARZA,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

0
Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **FELIPE LOBOS MORALES,** Chileno, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **FELIPE LOBOS MORALES**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **FELIPE LOBOS MORALES**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **FELIPE LOBOS MORALES**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.

- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.

- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.

- Atender e informar sobre las personas perdidas.

- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.

- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).

- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.

- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.

- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.

- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**

- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.

- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **FELIPE LOBOS MORALES,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
– 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **YOEL SEPULVEDA URZUA,** Chileno, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **YOEL SEPULVEDA URZUA**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$585.897.- (quinientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **YOEL SEPULVEDA URZUA**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **YOEL SEPULVEDA URZUA**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.

- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.

- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.

- Atender e informar sobre las personas perdidas.

- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.

- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).

- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.

- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.

- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.

- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**

- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.

- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **YOEL SEPULVEDA URZUA,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
- 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **GISSELLE LOPEZ CATALDO,** Chilena, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **GISSELLE LOPEZ CATALDO**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **GISSELLE LOPEZ CATALDO**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **GISSELLE LOPEZ CATALDO**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **GISSELLE LOPEZ CATALDO,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Trabajador

Firma Empleador
- 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE TRABAJO

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **FELIPE LAGOS ABARZA,** Chileno, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **FELIPE LAGOS ABARZA**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga

efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **FELIPE LAGOS ABARZA**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **FELIPE LAGOS ABARZA**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener "**siempre**" su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.

- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.

- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.

- Atender e informar sobre las personas perdidas.

- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.

- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).

- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.

- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.

- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.

- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**

- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.

- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **FELIPE LAGOS ABARZA,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **MONSERRAT RAMIREZ MOREIRA,** Chilena,

con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **MONSERRAT RAMIREZ MOREIRA**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **MONSERRAT RAMIREZ MOREIRA**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **MONSERRAT RAMIREZ MOREIRA**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener "**siempre**" su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **MONSERRAT RAMIREZ MOREIRA,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.

Ilustre Municipalidad de
La Serena

C O N T R A T O D E T R A B A J O

En La Serena, a 03 de Enero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE,** Chileno, Técnico Agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451 de la ciudad de La Serena, en adelante "el empleador" y don (a) **ELISEO CASANGA CORTES,** Chileno, con Licencia de Salvavidas vigente hasta el 30 de Noviembre de 2017, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El empleador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Según Cp. Coq. Ord. Nº 12000/1570, se contempla desplegar un dispositivo de seguridad, en las playas de la comuna, y por el presente acto la Ilustre Municipalidad de la Serena contrata a don (a) **ELISEO CASANGA CORTES**, para ejecutar labores de **SALVAVIDAS** en las playas del sector Avenida del Mar de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será **45 horas semanales**, que se distribuirá de Lunes a Domingo, (considerando un día de descanso y dos domingos al mes, de lo contrario a lo menos uno se considera como horas extraordinarias), con el siguiente horario desde las 11:30 horas hasta las 19:00 horas.

- El empleador en conformidad a la Ley y de acuerdo a las necesidades, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.
- El trabajador se compromete a laborar con dedicación durante toda la jornada convenida bajo la dependencia de la Delegación Avenida del Mar y en coordinación operativa diaria respecto a horas, permisos y turnos con el Coordinador del equipo de salvavidas, quien deberá tener el Vº Bº del Delegado Municipal de la Avenida del Mar.

TERCERO: La remuneración del trabajador se calculara en base a la suma mensual de **$753.297.- (setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos)**, la que será liquidada y pagada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del empleador. Se entienden incorporados en la remuneración los bonos por concepto de colación y de locomoción. **Por su parte, se deducirán de la remuneración las cotizaciones de previsión, salud, impuestos y otros que procedieren conforme a la ley.**

CUARTO: Se considerará una bonificación de **35.000.- (Treinta y cinco mil pesos)**, en el evento que no suceda ningún accidente con desenlace fatal, el que será pagado conjuntamente con la

remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegada de la Avenida del Mar deberá emitir el informe correspondiente al Departamento de Personal, en el que constarán los sucesos acontecidos durante el mes

QUINTO: Considérese una bonificación a don (a) **ELISEO CASANGA CORTES**, la cantidad de **$40.000.- (cuarenta mil pesos)** como un incentivo al buen uso y cuidado de los materiales entregados en cada torre habilitada y Bote de Rescate, el que será pagado conjuntamente con la remuneración asignada por periodos vencidos, en las oficinas del empleador. Para que se haga efectivo la bonificación la Delegación Municipal de la Avenida del Mar, deberá emitir informe al Departamento de Personal certificando dicho cumplimiento, quedando establecido por ambas partes que en el caso de no cumplimiento los integrantes de la torre o del bote de rescate no recibirán dicha bonificación, establecido en el presente contrato.

Don (a) **ELISEO CASANGA CORTES**, será incluido en el sistema de registro de horarios dispuesto por el empleador, sin perjuicio de lo convenido sobre distribución de las horas de trabajo, con el coordinador del Equipo de salvavidas y el Delegado Municipal.

SEXTO: Considerando que el trabajador debe desempeñar sus labores al aire libre, encontrándose expuesto a radiación ultravioleta, el empleador le proporcionará los siguientes elementos de protección: bloqueador facial y labial, lente de sol con filtro UV, buzo según norma de la gobernación marítima y gorro con protección para el cuello. El trabajador estará obligado a su utilización especialmente en aquellas horas del día donde la radiación es mayor, esto es, entre las 10:00 y las 16:00 horas, aplicando el bloqueador proporcionado al inicio de la jornada y repetirse durante ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al trabajador para hacer pausas durante la jornada de trabajo, esto es, breves interrupciones, las que se realizarán bajo sombra o techo cuando sea posible.

SEPTIMO: Son obligaciones del **trabajador** y cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Mantener **"siempre"** su Licencia de Salvavidas Vigente.
- Cumplir las órdenes impartidas por la o las personas bajo cuya dependencia se encuentre.
- Encontrarse en su **puesto de trabajo** en los horarios establecidos.
- Inspeccionar al llegar a la playa el estado de ésta y del mar.
- Izar la bandera que indique el estado del mar según la información proporcionada por el Coordinador.
- Realizar labores de prevención y vigilancia.

- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones, advirtiendo esto mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas.
- Asistir a siniestros fuera de su horario de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera y le sea requerido expresamente por el Coordinador.
- Atender a los usuarios con respeto y consideración, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aun cuando no se hallen en la zona de baño.
- Atender e informar sobre las personas perdidas.
- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitir la información de la manera más clara y concisa posible.
- Utilizar adecuadamente los materiales proporcionados por el empleador (buzo completo según norma de la Gobernación Marítima, bloqueador facial y labial, lentes de sol con filtro UV y gotas para la irritación de los ojos).
- Utilizar el uniforme reglamentario proporcionado por el empleador desde el inicio de la jornada de trabajo. Queda expresamente prohibido el uso de trajes de baño distintos en características de aquello proporcionado por el Empleador.
- En caso de inasistencia por enfermedad deberá presentar la correspondiente Licencia Médica, dentro del plazo de 48 hrs. contado desde la inasistencia.
- Tratándose de un Jefe de Torre deberá mantener en su lugar de trabajo los materiales proporcionados por el empleador, a saber, botiquín, bidón de agua, radiocomunicaciones, megáfono, etc. informando inmediatamente al Coordinador sobre cualquier desperfecto que estos sufran.
- La práctica, ejercicio y/o acondicionamiento físico deberá realizarse dentro del perímetro de la playa asignada, previa autorización de la Delegada Municipal de la Avenida del Mar, en un tiempo **no superior a 1 hora, 3 veces por semana.**
- Desarrollar su trabajo con la debida diligencia y cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud de la población, del resto de los trabajadores y el medio ambiente.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en carta de compromiso adjunta.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como **"incumplimiento grave"** de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

OCTAVO: Se **prohíben** expresamente los siguientes actos:

- Abandonar el sector asignado durante las horas de trabajo.

- Utilizar la radio para de fines personales.
- Con el objeto de precaver algún accidente, considerando el riesgo que ellos pueden eventualmente significar, como por ejemplo el uso de aros, cadenas, relojes y pulseras.
- Utilizar gorros, bufandas y cualquier otro accesorio que no corresponda al uniforme reglamentario.
- Ingerir alcohol o cualquier tipo de drogas y/o estupefacientes durante el periodo que ejerza sus funciones. Para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación el empleador estará facultado para someter al trabajador a los exámenes médicos necesarios.
- Ejecutar durante la jornada de trabajo actividades ajenas a las contratadas y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Desobedecer las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Utilizar el uniforme asignado fuera del horario o días de trabajo.
- Mantener en el puesto de trabajo prendas o materiales ajenos al servicio.
- Proferir ofensas o realizar alguna acción que atente contra la integridad de los usuarios, sus pares y superiores.

NOVENO: El trabajador manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso y conocimiento de información estratégica del empleador, la que posee la calidad de confidencial. Por lo expuesto, don (a) **ELISEO CASANGA CORTES,** se obliga explícitamente a no utilizar dicha información para una finalidad distinta de aquella que no sea la propia del empleador.

DÉCIMO: En conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan la realización de horas extraordinarias cada vez que por razones de buen servicio el empleador lo requiera o determine, las que se pagarán con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato el que las partes de consuno consideran que este tiene un plazo fijo, encontrándose vigente **desde el día 01 de Enero de 2017 hasta el día 28 de Febrero de 2017**, ambas fechas inclusive. Las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo y cualquiera de ellas puede hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su articulado sobre probidad administrativa contenido en el Título III, aplicable a todos quienes prestan sus servicios a los órganos que la integran, la prestadora de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las inhabilidades que ahí se indican, como son las siguientes:

a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendida de ningún empleo,

función o cargo en virtud de resolución pendiente en Sumario Administrativo instruido en servicios u organismos estatales.

b) No tener la calidad de cónyuge, hija o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Municipalidad de La Serena.

c) No mantener vigente por él o por terceros contratos o cauciones ascendentes a 200 U.T.M. o más respecto de la Municipalidad de La Serena.

d) No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

e) No haber sido condenada por crimen o simple delito.

El contratado (a) manifiesta, en esta oportunidad, asimismo, saber que de ser falsa su declaración, le hará incurrir en las penas establecidas en el Art. 210 del Código Penal, constituyendo suficiente causal para ponerle término, por parte de la Municipalidad, al vínculo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: La Personería de Don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Serena, consta del Decreto Alcaldicio Nº4167/16, de Fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que este es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

En comprobante, firman

Firma Trabajador

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ★ ALCALDE ★

Firma Empleador
- 69.040.100-2

Distribución:
- Interesado (Delg. Avenida del Mar)
- Delegación Avenida del mar
- Departamento de Personal
- Remuneraciones
- Secretaria y Archivo

RJJ/LMV/MAR/EZB/cza.